

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del demandado.

Cabe advertir, que se allegaron por la demandante, constancias de notificación a la parte pasiva en las direcciones físicas, las cuales no cuentan con acuse de recibido por "dirección errada o no existe" de la empresa Interrapidísimo.

En la fecha, **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00099-00**
DEMANDANTE : **JOSÉ FERNANDO GIRALDO OROZCO**
DEMANDADO : **ANDRÉS FELIPE LLANO GUTIÉRREZ**

Auto S. # 1096-2022

Dentro del presente proceso, la parte actora solicitó nuevamente el emplazamiento del demandado; para lo cual, allegó constancias de notificación personal a las direcciones físicas informadas dentro del escrito de demanda (Cra. 95 No. 16-138 y Cra. 20 No. 54-70), no obstante, es preciso indicar, que mediante auto del 16 de agosto de hogaño, se le instó a la actora, para que agotara "las gestiones de notificación personal en la dirección que aparece en la letra de cambio y/o en los celulares indicados en el título ejecutivo, a través de la aplicación WhatsApp y allegar las constancias de ello". Negrilla y subrayado propio.

En ese orden de ideas, el Despacho **NO ACCEDE** por el momento, a la solicitud de emplazamiento, hasta tanto la parte demandante allegue constancia de haber intentado la notificación personal a través de los celulares indicados en el título ejecutivo y a través de la aplicación WhatsApp y que la misma haya resultado infructuosa.

Así las cosas, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** allegue las gestiones de notificación personal al demandado en la forma que fuera

anteriormente expuesta, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: ARQ Of/May

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e63389e4846909991a1050f4175fa87ec435a7bba60a6d2084a173b1cd2b8**

Documento generado en 29/09/2022 10:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>